



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

**Decreto que crea la Comisión Implementadora del Nuevo
Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora.**

FEDERAL

**Tribuna Unitario Agrario Distrito Dos
Poblado el Guayabito Municipio de Puerto Peñasco.**



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 y 79, fracciones I, XI, XXVII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y conforme a los siguientes

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de octubre del 2007, se firmó el **“ACUERDO PARA LA REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL QUE CELEBRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE SONORA”**, cuyo objetivo esencial consistía en *“... establecer las bases de colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para realizar las acciones necesarias de manera coordinada y dentro del ámbito de sus competencias, con el fin de elaborar una propuesta de reforma integral al Sistema de Justicia Penal en el Estado.”*

Que con fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Reforma Constitucional a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XXI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII, relativa al sistema de justicia penal y de seguridad. **Esta reforma constitucional tiene por objeto el instaurar un nuevo sistema de Justicia Penal en la República Mexicana.**

Así mismo, en el artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señalado con anterioridad se establece la obligación para las Legislaturas de los Estados de destinar presupuesto con el propósito de diseñar reformas legales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, capacitación para jueces, agentes del ministerio público, policías, defensores, peritos y abogados.

Que con fecha 5 de agosto de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo al que concurren los tres Poderes de la Unión para dar cumplimiento al mandato constitucional de instalar la instancia de coordinación prevista en el artículo Noveno Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señalado en el segundo párrafo del presente instrumento.





Que en la actualidad, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal ha venido desarrollando diversas actividades con el objeto de coadyuvar con las entidades federativas para el cumplimiento de lo dispuesto en la reforma constitucional que nos ocupa.

Que es necesario que el Gobierno del Estado y demás instancias del poder público, fortalezcan sus acciones para adecuar el sistema de Justicia Penal al nuevo paradigma Constitucional.

Que una de las preocupaciones primordiales de la presente administración ha sido generar acciones de gobierno tendientes a garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes.

Que en ámbito federal se han desarrollado labores a fin de implementar el sistema de Justicia Penal como un sistema de coordinación, con absoluto respeto a las soberanías de las entidades federativas, la autonomía municipal, así como, siempre con respeto absoluto de las garantías individuales y derechos humanos que consagra la Constitución.

Que la Comisión para la reforma integral del sistema de Justicia Penal creada con motivo del Acuerdo referido en el párrafo primero de este Decreto, ha propiciado la realización de múltiples actividades de formación, capacitación y especialización de recursos humanos para operar el nuevo sistema de justicia penal. Asimismo, elaboró proyectos de leyes que son necesarias para la implementación de la reforma, como son los que dieron lugar a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito, y el proyecto de nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora.

Que con el fin de desarrollar las acciones necesarias para el establecimiento del nuevo sistema de Justicia Penal, se requiere crear una Comisión como instancia del Ejecutivo del Estado, de coordinación interinstitucional que determine la política y directrices, realice las acciones y dé seguimiento a las mismas, para implementar el nuevo sistema en los términos previstos en la Constitución Federal.





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Que mediante las acciones a cargo de esta instancia de Coordinación; se diseñarán y se realizarán estrategias encaminadas a implementar en el Estado un sistema de Justicia Penal.

Que la Comisión objeto de este Decreto debe contar con una Secretaría Ejecutiva, la cual se crea a través del presente instrumento como un organismo auxiliar del Ejecutivo Estatal, a través del cual se implementarán los acuerdos y demás determinaciones de la Comisión o del propio Ejecutivo.

Que en virtud de lo anterior, la Comisión implementadora del nuevo sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, quedará conformada por las instancias del Poder Ejecutivo que dispone el presente Decreto, asimismo, es necesario contar con la participación de representantes de los otros poderes en la referida Comisión, por lo que a través del presente instrumento, el Ejecutivo Estatal, invita a conformar la Comisión a los Poderes Judicial y Legislativo del Estado.

Que, como corolario de lo anterior, y atendiendo a la necesidad de que los poderes del Estado coordinen sus esfuerzos para implementar un sistema de Justicia Penal que garantice la seguridad y los derechos de las personas que se ajuste al diseño constitucional federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO
QUE CREA LA COMISIÓN IMPLEMENTADORA DEL NUEVO SISTEMA
DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE SONORA.

Artículo 1°.- Se crea la Comisión implementadora del nuevo sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora -en adelante Comisión-, como una instancia del Ejecutivo del Estado de coordinación interinstitucional que tiene por objeto establecer la política, directrices y seguimiento para implementar el nuevo sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





Artículo 2°.- Las acciones de coordinación materia del presente Decreto, se llevarán a cabo con respeto a las atribuciones de los poderes en el Estado y la autonomía municipal, así como de las instituciones y autoridades que intervengan en la Comisión.

Artículo 3°.- La Comisión se integra por:

I.- Poder Ejecutivo del Estado.

- a) El Gobernador del Estado, quien la presidirá;
- b) El Secretario de Gobierno;
- c) El Procurador General de Justicia;
- d) El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública;
- e) El Secretario de Hacienda;
- f) El Jefe de la Defensoría de Oficio;
- g) El Subprocurador de Control de Procesos;
- h) El Director General del Sistema Estatal Penitenciario, e;
- i) El Secretario Ejecutivo de la Comisión.

Las ausencias de éstos se suplirán por los servidores públicos que ellos designen.

Con el objeto de lograr una mayor coordinación y cumplir con el fin de la Comisión, que es el de lograr que se implante el sistema de Justicia Penal, el Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, invitará a los siguientes:

II.- Poder Legislativo del Estado: A tres diputados de la correspondiente Legislatura.

III.- Poder Judicial del Estado:

- a) El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; y
- b) Tres integrantes del Poder Judicial del Estado.

Los integrantes de las fracciones que anteceden tendrán voz y voto en las sesiones de la Comisión, salvo el Secretario Ejecutivo de la Comisión que participará con voz pero sin voto.





Se podrá invitar, asimismo, a participar con voz pero sin voto, a:

IV.- Un representante de los colegios de abogados.

Artículo 4°.- En las sesiones de la Comisión, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva podrán participar como invitados, para efectos consultivos, ciudadanos así como representantes de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que sean expertos en los temas del día de la sesión que corresponda, así como representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los diferentes órdenes de Gobierno.

Artículo 5°.- La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

La Comisión, para sesionar válidamente, deberá contar por lo menos con la presencia de siete de sus integrantes; si no se cuenta con quórum para las sesiones se emitirá una segunda convocatoria y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión o la persona por él designada en su suplencia tendrán voto de calidad.

Artículo 6°.- La Comisión, a fin de lograr la implementación del sistema de Justicia Penal, tiene las atribuciones siguientes:

I.- Emitir los acuerdos, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;

II.- Elaborar las políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar en el Estado una estrategia para la implementación del sistema de Justicia Penal, que contemple la programación de compromisos y etapas de desarrollo;

III.- Diseñar criterios o formular anteproyectos para las reformas legales necesarias para cumplir con su objeto;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

IV.- Emitir los lineamientos para la evaluación y seguimiento de las acciones;

V.- Elaborar los criterios para la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional;

VI.- Analizar los informes que le remita la Secretaría Ejecutiva sobre los avances de sus actividades; y

VII.- Las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7°.- El Presidente de la Comisión tiene las facultades siguientes:

I.- Presidir las sesiones;

II.- Proponer el proyecto de la orden del día de las sesiones;

III.- Convocar la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del Secretario Ejecutivo;

IV.- Representar a la Comisión, o designar a quien lo haga;

V.- Instruir a la Secretaría Ejecutiva la organización de las sesiones de la Comisión;

VI.- Nombrar las subcomisiones que sean necesarias para el cumplimiento y el seguimiento de los acuerdos; y

VII.- Las demás que se especifiquen en las reglas o disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 8.- Los integrantes de la Comisión tienen las obligaciones y funciones siguientes:

I.- Asistir a las sesiones;

II.- Proponer los temas de las sesiones de la Comisión;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

III.- Votar los acuerdos y demás asuntos que conozca la Comisión;

IV.- Presentar la documentación correspondiente a los temas de las sesiones de la Comisión;

V.- Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Comisión;

VI.- Promover en el ámbito de sus respectivas competencias la coordinación e implementación de las acciones para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y

VII.- Realizar las demás funciones que la Comisión acuerde.

Artículo 9.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión, dependerá del Gobernador del Estado y deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Comisión en la implementación del sistema de Justicia Penal.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 10.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión tiene las atribuciones siguientes:

I.- Auxiliar a la Comisión en la elaboración de políticas, programas y mecanismos necesarios para instrumentar la implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal;

II.- Analizar, evaluar y dar seguimiento a los programas de coordinación elaborados por la Comisión;

III.- Proponer y operar los proyectos de reformas legales necesarias para la consecución del nuevo sistema de Justicia Penal.

IV.- Coordinar sus acciones con las instancias federales de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la implementación del sistema de Justicia Penal;





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

V.- Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por la Comisión;

VI.- Proponer y coordinar ante la Comisión, la elaboración de programas de capacitación sobre el sistema de Justicia Penal, dirigidos a jueces, ministerios públicos, policías, defensores, peritos, abogados, así como a la sociedad en general;

VII.- Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Comisión;

VIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de las acciones en la materia;

IX.- Fungir como enlace y representante del Ejecutivo Estatal con los demás Poderes del Estado, con otras instancias de Gobierno, o con quien deba tener relación derivada de la implementación del sistema de Justicia Penal;

X.- Proponer la creación de las subcomisiones que sean necesarias;

XI.- Gestionar financiamiento y apoyos ante instancias públicas o privadas, nacionales o internacionales, con el fin de desarrollar proyectos u objetivos de la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal;

XII.- Fungir como ente de coordinación ejecutiva entre las diversas instancias del Poder Ejecutivo, a efecto de conducir integralmente las actividades para la implementación del nuevo sistema de Justicia Penal; y

XIII.- Las demás que le atribuya la Comisión y las previstas en las reglas o disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva contará con los recursos materiales, humanos y financieros necesarios para la ejecución de sus atribuciones.

Artículo 12.- La Comisión y la Secretaría Ejecutiva se regirán bajo los principios de profesionalismo, legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

TRANSITORIOS





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Comisión implementadora del nuevo sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora deberá instalarse en un plazo no mayor de 60 días de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo Sonora a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil once.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR LARIOS CÓRDOVA





EDICTO

Tribunal Unitario Agrario,
Distrito 02

PARA NOTIFICAR A:

JOSÉ LUIS TARANGO MONTELLANO, FRANCISCO MONGE OCHOA, RAMÓN FÉLIX URIAS, FRANCISCO CORRALES CONTRERAS Y JESÚS RAMÓN AGUIRRE

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN

En los autos del juicio agrario número **552/2009**, relativo al poblado **EL GUAYABITO**, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, formado con motivo del amparo en ejecución de amparo en revisión número 122/2009, del Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito en el Estado de Sonora, y en cuyo cumplimiento se dejó sin efecto lo actuado en el juicio privativo y de reconocimiento de derechos expediente 2.2(1.5)-154 llevado ante la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora, y en consecuencia se reponga el procedimiento en cuanto a los quejosos **MARÍA LUISA OCHOA BARRAJAS LUZ ELENA GUTIÉRREZ CORDOVA, GUADALUPE ALTAMIRANO MAGALLANES, ADELA BARRAJAS** por conducto de su apoderada legal **MARÍA JESUS OCHOA BARRAJAS, JOSÉ FRANCISCO GARCÍA BANUELOS y OLGA ZEPEDA CAMARENA, JESÚS GUERRERO VALENZUELA MANUEL LEÓN MOLINA y COSME RUIZ BANUELOS**, a partir del emplazamiento de estos, juicio privativo en el que se les privó de sus derechos agrarios por abandonar la unidad de dotación por más de dos años en el ejido, de acuerdo al artículo **85** fracción **I** de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su lugar se reconocieron derechos agrarios a **JOSÉ LUIS TARANGO MONTELLANO, FRANCISCO MONGE OCHOA, RAMÓN FÉLIX URIAS, FRANCISCO CORRALES CONTRERAS Y JESÚS RAMÓN AGUIRRE**, por venir trabajando tierras del ejido por más de dos años.

De conformidad con los artículos **173** de la Ley Agraria, **SE LES NOTIFICA**, en términos de los providos emitidos por este Tribunal de fechas tres de agosto de dos mil nueve, diez de diciembre de dos mil diez y dieciocho de marzo de dos mil once, para que comparezcan a producir manifestaciones de su interés respecto a las pretensiones de los quejosos, a más tardar en la audiencia jurisdiccional prevista por el artículo **423** de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente en ese momento, misma que tendrá lugar a **LAS NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL ONCE**, en el local que ocupan las oficinas de este Tribunal, sito en Calle México No. 114 entre calle Madero y Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de Mexicali, Baja California. Se les previene para que comparezcan el día y hora que ha quedado señalado.

Diligencia en la que habrá de admitirse y desahogarse las pruebas que aporten las partes y formularan los alegatos, tal como lo establecía el numeral **423** de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que se les hace saber que deberán presentar los documentos que obren en su poder para acreditar la propuesta que en su momento hizo la asamblea de ejidatarios de reconocimiento como nuevos adjudicatarios en el ejido **EL GUAYABITO**, Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, y ofrecer todas las pruebas que sean de su interés, **BAJO APERCIBIMIENTO** que de no hacerlo, les precluirá el derecho, conforme al artículo **288** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Se les previene para que en su comparecencia o en su primer escrito señalen domicilio que se ubique en la sede de este Tribunal, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las demás notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los estrados del Tribunal, conforme al artículo **173** de la Ley Agraria. Igualmente deberán comparecer debidamente asesorados, dado que la actora acreditó abogados.

Se les entera que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, los autos que integran este expediente para obtener las copias que requieran.

El presente edicto debe publicarse en dos ocasiones dentro de un plazo de **DIEZ DÍAS**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el Diario de Circulación en la Región de Puerto Peñasco, Sonora; en la Presidencia Municipal de Puerto Peñasco, Sonora, y en los Estrados de este Tribunal, para que surta los efectos legales correspondientes.

En Mexicali, Baja California, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil once.

LA SECRETARÍA DE ACUERDOS
LICENCIADA MA JESÚS VALENZUELA TORRES



COPIA SIN VALOR



www.boletinoficial.sonora.gob.mx

Directora General
Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora. CP 83000
Tel. +52 (662) 217-4596 | Fax: (662) 217-0556